

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 336

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación : 76001-33-33-016-2015-00305-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : José Arnulfo Barona Tasana
Demandados : Departamento del Valle del Cauca

Mediante escrito obrante de folios 133 a 135 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 43 del 10 de abril de 2018¹ que, negó las pretensiones de la demanda.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 43 del 10 de abril de 2018, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE

WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 088 de fecha 15 JUN 2018 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ
Secretaria

VAC

¹ Fls. 124 a 130.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 335

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación : 76001-33-33-016-2016-00289-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Jesús Oviedo Grajales
Demandados : Colpensiones

Mediante escrito obrante de folios 139 a 145 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 42 del 9 de abril de 2018¹ que, negó las pretensiones de la demanda.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 42 del 9 de abril de 2018, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>88</u>	de fecha
<u>15 JUN 2018</u>	notifica el auto que antecede. se fija a las 08:00 a.m.
 KAROL BRIGGITT SUAREZ GÓMEZ Secretaria	

VAC

¹ Fls. 128 a 135.